



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2025-056488/ MECAR – ASJUR- 13

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de junio de 2025

Señor (a) ANONIMO
Ciudad

Asunto: respuesta No. Sistema de SIPQR2S 693643-20250524.

En atención a la PQRS de la referencia en el asunto, la cual fue allegada ante el Comando de Metropolitana de Cartagena de indias, por medio de la cual se pone en conocimiento la queja de unas presuntas situaciones, dado a lo anterior me permito dar a conocer las acciones adelantadas las cuales se relacionan a continuación, así:

Mediante comunicación oficial No. GS-2025-010191-INGER, suscrita por el señor teniente coronel Julio Alexander Beltrán Torres, Jefe de Asuntos Internos de la Inspección General, el cual informa que, una vez analizada su queja en el CRAET, se dispuso lo siguiente:

"(...) En atención a la decisión adoptada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Inspección General, realizado el día 30 de mayo de 2025; de manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi General, queja suscrita por usuario anónimo, relacionando a la señora "Coronel Sandra Bibiana López Duque Subcomandante De La Metropolitana De Cartagena"

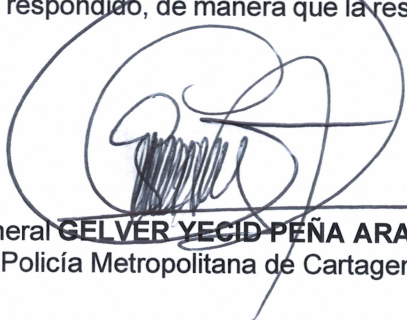
Lo anterior mi General, teniendo en cuenta que en decisión colegiada tomada por el Comité CRAET de la Inspección General, se dispuso tramitar a su despacho para conocimiento y actuaciones legales que estime pertinentes, en acatamiento de lo establecido en la resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023 "por la cual se expide la política de integridad policial", en especial las acciones indicadas en el artículo 37, así mismo me permito solicitar a mi General, considere la posibilidad por medio de la oficina de jurídica se brinde respuesta al peticionario en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con copia a OAC JESEP para su respectivo cierre. (...)"

Es pertinente resaltar que, conforme a la normativa vigente, una queja por sí sola no constituye prueba suficiente, por lo que debe estar respaldada por medios conducentes, pertinentes y útiles que le otorguen mérito. En este sentido, las quejas anónimas, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", en concordancia con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, no dan lugar por sí solas a la apertura de una acción disciplinaria o penal, y serán inadmitidas cuando carezcan de fundamento, salvo que se alleguen medios probatorios suficientes que evidencien la posible comisión de un delito o falta disciplinaria que justifiquen el inicio de una actuación de oficio.

Por consiguiente, en la atención de comunicaciones anónimas y con el fin de evitar un desgaste innecesario de la administración, debe observarse el principio de eficacia administrativa consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual establece que las autoridades deberán procurar que los procedimientos cumplan su finalidad, removiendo obstáculos meramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y corrigiendo de oficio las irregularidades procedimentales, en aras de garantizar la efectividad del derecho material objeto de la actuación.

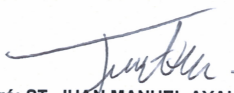
Finalmente, resulta oportuno tener en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en cuanto a que una respuesta a un derecho de petición se considera suficiente cuando resuelve materialmente la solicitud y satisface los requerimientos del peticionario, aun cuando la respuesta sea contraria a sus pretensiones. Esta será efectiva si da solución de fondo al caso planteado (artículos 2, 86 y 209 de la Constitución Política), y congruente si existe coherencia entre lo solicitado y lo respondido, de manera que la respuesta verse específicamente sobre lo planteado.

Atentamente,



Brigadier General **GELVER YECID PEÑA ARAQUE**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

Anexo: No.



Elaboró: ST. JUAN MANUEL AYALA ARIAS
MECAR – ASJUR

Manga Calle 25ª No. 24-76 tercer piso
mecar.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
- POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA - OFICINA DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

Cartagena de indias – Bolívar, 16-06-2025, dieciséis de junio de
dos milveinticinco.

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, deja
constancia, que en atención a la PQRS con No. Sistema de
SIPQR2S 693643-20250524., el ciudadano gestor es un usuario
anónimo y no aportó dirección ni correo electrónico de notificación.
De lo anterior se realiza la presente constancia, así como se
publicará la respuesta en un lugar de visible de amplia circulación
por el transcurso de cinco (05) días, desfijándose a su terminación
y quedará notificado el peticionario.

CONSTE



Subteniente JUAN MANUEL AYALA ARIAS
Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos (E)

1/2